



Resolución Directoral

Nº 058 -2016 DE/ENAMM

Callao, 03 MAR. 2016

Visto el recurso de apelación de fecha 22 de enero del año 2016 interpuesto por el Cadete de Segundo Año, Giuliano Paolo GUERRERO Carbajal, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 26 de noviembre del año 2015 el Cadete de Segundo Año Giuliano Paolo GUERRERO Carbajal es notificado mediante Memorándum Nº 730-2015/DIS lo decidido por el Consejo de Disciplina, el Acta Nº 106-2015 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos de fecha 05 de noviembre del año 2015, haciéndole llegar una copia de la misma, en la que se le sanciona con Clase Primera - 60 puntos de demerito y 60 días de permanencia, por haber cometido la falta grave de: "Faltar a la verdad" previsto en el numeral (29) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

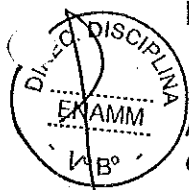
Que, con 22 de enero del año 2016 el Cadete de Segundo Año, Giuliano Paolo GUERRERO Carbajal interpone recurso de Apelación contra el Acta Nº 106-2015 de fecha 05 de noviembre del año 2015.

2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente solicita recurso de apelación contra el Acta del Consejo de Disciplina Nº 106-2015 de fecha 05 de noviembre del año 2015;

2.2. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

Que, el recurrente interpone recurso de apelación contra el Acta Nº 106-2015 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico que lo sanciona con Clase Primera- 60 puntos de demérito y 60 días de permanencia, por haber cometido la falta grave de "Faltar a la verdad", previsto en el numeral (29) del anexo (C) del



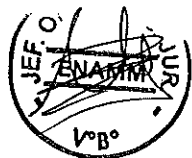
Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina; solicitando se admita los argumentos de la Apelación.

2.3. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

Que, con respecto a los principios generales del debido procedimiento se tiene:



- a. Principio de Legalidad: a fojas 18 del legajo del Cadete de Segundo Año Giuliano Paolo GUERRERO Carbajal obra el Acta de recepción de conocimiento y entendimiento del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina firma por el mismo, con lo que se estaría garantizando este principio.
- b. El acta cuestionada cumple con lo dispuesto en el numeral (29) del anexo (C) Reglamento de Disciplina, con lo que estaría garantizado el debido procedimiento.
- c. Que en el punto (a) del extremo de los antecedentes el acta cuestionada desarrolla la recopilación y valoración de los hechos.



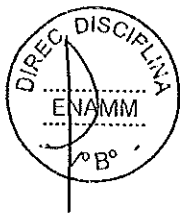
En el punto (c) del análisis del Acta N° 106-2015 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico se tiene constancia que el recurrente ha realizado su descargo verbal, asimismo a fojas 046, 047 y 048 de su expediente está por escrito el informe de descargos del recurrente, con lo que se tiene por garantizado el derecho de contradicción.

Que, en tal sentido, resulta claro que, el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, para efectos de decidir sanción sobre el recurrente ha tenido en consideración los elementos que integran la gravedad de los hechos y, de conformidad con lo establecido en las normas pertinentes; por lo que en tal sentido debe declararse infundado el presente recurso;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N°. 070-DE/SG, de fecha 30 de Diciembre de 1999.

SE RESUELVE:

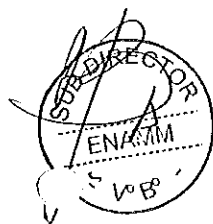
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Cadete de Segundo Año, Giuliano Paolo GUERRERO Carbajal contra el Acta 106-2015 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 05 de noviembre del año 2015, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la

Dirección de Disciplina notifique la presente Resolución al interesado con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Colver Eduardo RUIZ Roa

CIP: 00813588